DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Núm. 27.] BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE JUNIO DE 1831. [2 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE es propiedad de la Imprenta Argentina, calle de las Piedras Nº. 31, de San Juan cuadra y media para el Retiro.

PRECIO.

Subscripcion por mes .... 5 pesos.

Los Sres. Subscriptores podrán hacer insertar grátis hasta tres avisos regulares. Los demas avisos se publicarán á precios equitativos.

Este periódico se vende en la Imprenta, y en la librería de los Sres. Duportail.

EJERCITO DE OPERACIONES.

El desenlace de los negocios de Córdoba y la entera ocupacion de esta Provincia por las fuerzas aliadas, ha decidido à S. E el Sr. Gobernador, segun se nos ha informado, à ordenar que regresen à Buenos Aires la mitad de las fuerzas de milicia que marcharon à las órdenes del Sr. general Balcarse Esta medida nos parece tanto mas acertada, cuanto que siendo suficiente el resto de las fuerzas existentes en la provincia de Córdoba para concluir de todo punto la contienda, que parece estar casi totalmente terminada, nuestra campaña se resiente de falta de brazos, en una estacion como la presente, en que es llegado el momento de cultivar y sembrar los campos, para recoger algo en la próxima cosecha.

El coronel La-Madrid llevó en su retirada no solo á los prisioneros que habia en Córdoba, sino aun à varios ciudadanos distinguidos de dicha provincia, cuya opinion habia sido opuesta al motin de 1º. de diciembre, y sus resultados. Algunas familias pertenecientes à los gefes que huían con los restos del ejército, seguian las marchas de este.

LEGISLACION MERCANTIL.

Las ventajas que podemos esperar de una legislacion mercantil bien sistemada, son: 1.ª Rectitud en las decisiones. 2.ª Celeridad en los tràmites judiciales. 3.ª Economía en los procedimientos. La primera forma el objeto del código de comercio, y las otras dos resultaràn de la ley del enjuiciamiento y del arancel de costas. El código fija las obligaciones y derechos que proceden de los contratos mercantiles y la ley de enjuiciamiento determina el modo de hacer efectivas las acciones que ellos confieren ó el de justificar las escepciones, y sostener una justa defensa.

En las ordenanzas se encuentran varias disposiciones que pertenecen à la ley de enjuiciamiento, y faltan otras esenciales que son el fruto de adelantamientos sucesivos.

El código español no contiene algunas que se hallan registradas en las leyes y decretos posteriores á la declaracion de nuestra independencia, y que deben formar parte del código nacional.

Para dar à estas la colocacion debida, era preciso cambiar el órden que guardan los capítulos del código español, y presentarlos desde ahora por el que convendría se adoptase en el nuestro; pero hemos preferido no interrumpir el anàlisis que vamos à emprender, y proponer despues la distribucion de materias que juzguemos oportuna.

A fin de evitar algunas repeticiones que serian molestas, anotarèmos, entre parèntesis, los articulos del código frances que convengan con los del código español. En las citas del primero, nos valdrèmos de las iniciales C. E, en las del segundo, de C F, y nos referirèmos á la ley de enjuiciamiento por medio de estas: L. E.

No copiarèmos los artículos del código español sobre que versen nuestras observaciones, para no darles una estension mayor de la que permite la estrechez de nuestras columnas, y porque abundando los ejemplares de aquel, es muy fàcil su adquisicion.

DE LA APTITUD PARA EJERCER EL COMERCIO Y CALIFICACION LEGAL DE LOS COMERCIANTES.

Para convencerse de la importancia de este título, que es el primero del código español, basta leer el decreto del gobierno de 25 de abril inserto en el número 14 del Registro Oficial. El tribunal de comercio consultó sobre si eran de su competencia las diferencias de los traficantes conocidos con el nombre de *pulperos*. El gobierno al contestar por la afirmativa, se lamenta de que las ordenanzas no definen los actos que deben considerarse mercantiles, ni previenen quienes deberàn reputarse comerciantes, y à pesar de que indica en su contestacion los perjuicios que se originan de uno y otro defecto, no se remediaron, y antes se limitó solo à definir los actos de comercio con alguna menos estension de la que hubiera convenido, segun manifestarèmos en oportunidad. Esta declaracion debió ser obra de la legislatura, à quien compete interpretar las leyes, ampliarlas, ó modificarlas.

Este título pues, es nuevo en nuestra legislacion mercantil, y por lo mismo solo compararèmos sus artículos con el derecho comun.

Art. 1.° Tres son las calidades que se exigen en los que hayan de reputarse comerciantes:

1.ª Que tengan la capacidad legal para ejercer el comercio.

2.ª Que estèn inscriptos en la matrícula de comerciantes.

3.ª Que tengan por ocupacion habitual y ordinaria el tràfico mercantil, fundando en èl su estado político.

Est última conviene con el artículo 1 del CF.

2. Aunque con lo dicho quedaba demarcada una parte esencial de la jurisdiccion del Tribunal de comercio, como esta se estiende tambien à los no comerciantes en las cuestiones provenidas de actos mercantiles, se les somete en este artículo à las leyes de comercio y al Tribunal consular.

3. Supuesto que en èl se pronuncia sobre la capacidad ó inhabilidad de los contratantes, parecia mas oportuno redactarlo en dos artículos separados.

4. Autoriza al hijo de familias para que ejerza el comercio, declarando como condiciones indispensables que haya sido emancipado, que tenga peculio propio, que haya sido habilitado legalmente para administrar sus bienes, y que renuncie al beneficio de la restitucion y se obligue con juramento à no reclamarlo en los nogocios mercantiles que haga.

No se estrañarán estas prevenciones si se tiene presente que en el derecho comun, no obligan al menor los contratos que no se hubiesen celebrado con las solemnidades prescriptas por la ley (L. 4 tit. 11 p. 5); que el menor puede rescindir la enagenacion en que hubo dolo ó lesion, cuando por las leyes mercantiles no se rescinden ni por lesion enormísima (C.E. artículo 378) y que cuando interviene en una venta debe jurar que no reclamarà ni pedirà el beneficio de restitucion que le concede la ley 1ª. tit. 25 P. 3; sino que lo tendrà por firme para siempre (L. 59 tit. 18 P. 3). Finalmente, el derecho comun reconoce en el menor la facultad de administrar sus bienes, mas no le permite venderlos ni gravarlos, ni le priva del beneficio de la restitucion.

Convenia pues, obviar todas las dudas que podian suscitarse como se ha hecho por medio de una disposicion mui acertada.

(Continuará.)

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Diario de la Tarde.

No pretendo hollar los respetos que se merecen nuestros tribunales de justicia, porque es el primer deber del hombre en sociedad, respetar las leyes y los que por su ministerio están constituidos para ejecutarlas. Pero esta obsecuencia tiene límites; y no debemos llevarla hasta sacrificar nuestro honor. La ley, que impone aquel deber, confiere tambien derechos, y si no es el último de estos defender nuestra reputacion, las diligencias que hagamos para hacer efectiva esta defensa, ni pueden ser miradas como una infraccion de las leyes ni como una violacion de los deberes que reconocemos. Esta consideracion me impele á tomar la pluma en el conflicto que me rodea.

El Tribunal Consular, ante quien el Sr. Amstrong aseguró (sobre su palabra) que los bienes que poseo, notoriamente mios, le pertenecian, me privó de su libre administracion, diré mejor, hablando en

un sentido legal, me despojó de ella, es de presumir que habria obrado del propio modo si el Sr. Amstrong (fallido) hubiese asegurado que le pertenecia las casas tiendas ó almacenes de los Sres. Prior y Cónsules, porque para ambos casos obran idénticas razones, yo me quejé de un procedimiento que, violando mis derechos, daba en tierra con mi crédito y reputacion, infiriéndome, por consiguiente, irreparables perjuicios: espuse que á ningun poseedor podia interrumpírsele el uso de la posesion, mientras el tercero que la pretendia ó alegaba propiedad sobre la cosa poseida, no acreditase cumplidamente sus derechos: pedí, en consecuencia, que se ordenase al Sr. Amstrong hiciese uso de sus derechos en forma legal, amparándoseme, entretanto, en la posesion de lo que me pertenecia. Al mismo tiempo, espuse al Tribunal, que si mi peticion no era atendida, apelaba del procedimiento del referido Tribunal, mas este no hizo lugar á mi solicitud, otorgándome el recurso de apelacion llanamente y en ambos efectos para ante el Sr. Camarista Juez de Alzada, como lo habia yo pedido en subsidio. En este estado, claro es que la providencia del Tribunal deja en suspenso los efectos de su primer decreto, pues que concedido el recurso *llanamente* y en ambos efectos, ya se sabe que por la ley tal concesion importa la suspension del auto apelado, estoy, pues, libre del embargo decretado: estoy, pues, en la libre administracion de mis bienes, no por la voluntad del Tribunal, sino por el *ministerio de la ley*. Continuaré en esta libertad hasta que la Alzada falle sobre el recurso pendiente; y me asiste la firme esperanza de que un Juez letrado enmendará la providencia del Consulado dictada contra derecho.

Mucho podria esponer con relacion á este asunto, pero como mi objeto hoi no es otro que avisar al Comercio, que continúo en mi giro con la misma libertad que hasta aquí, y cuales han sido los motivos que pudieron privarme de ella algunos dias (van corridos diez y seis), no me estiendo á lo demas.

Cuando mis cuentas particulares con el Sr. Amstrong sean liquidadas, sabrá el público si soi deudor de dicho Sr. como se ha pretendido hacerlo creer, ó si bien soi su acreedor. (1) Pero aun cuando fuese lo primero, ¿podria estar autorizado ningun Tribunal para embargar mis bienes ántes de liquidarse la cuenta, ántes de saberse si habia tal deuda, y ántes, por último, de esclarecerse si tenia medios de pagarlas, sin el embargo de mis propiedades? No se necesita ser letrado para resolver esta pregunta.

Buenos Aires, junio 16 de 1831.

SAMUEL F. LAFONE.

(1) *En una reunion privada que tuvo lugar en casa del Sr. Amstrong, en donde concurrieron el Sr. Thiesen, entonces comisario provisorio y hoi Síndico del concurso, por parte del mismo concurso; el Sr. D. Federico Hornong, de la casa de los Sres. Lecica y hermanos, de esta ciudad, por mi parte, y yo se practicó un examen escrupuloso de las cuentas que presenté, y que el Sr. Amstrong aprobó con algunas observaciones insubstanciales. Los Sres. arriba espresados despues de detenida consideracion se pronunciaron enteramente satisfechos, de que léjos de ser yo deudor, era acreedor del Sr. Amstrong, á lo que dicho Sr. no tuvo nada que esponer. Lo mismo reprodujeron en un juicio verbal.*

S. F. LAFONE.

PASAPORTES

Espedidos por el Departamento de Policía hoy 17 del corriente.

D. José Lopez, Misiones.
Catalina Lopez, Víboras.
Ramon Diaz, Montevideo.
Gumesindo Gomez, Banda Oriental.

Individuos que han entrado á esta ciudad hoy 17.

D. Felipe Javier Nuñez, Mercedes.
Josefa Alrio, id.
José Burdeos, id.
Manuel Cáceres, id.
Juan Garate, id.
Alfredo Buley, Liverpool.
Jorge Buley, id.
Guillermo Tomphom, id.
Ricardo Williams, id.
Pedro Nolasco de los Rios, Montevideo.
José Melendez, id.
Benita Melendez, id.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 17.

La plaza sigue en baja.

HOI 17—*No se han despachado efectos en la Aduana.*

MARITIMA—*Sin novedad.*

BUQUES A LA CARGA.

Para Montevideo saldrà, el lúnes 20, la goleta paquete *Flor del Rio*. Para carga ó pasage ocúrrase à la calle de Belgrano núm. 35.

Para Corrientes saldrà, à fines de este mes, la zumaca nacional *Itatí*. Para carga ó pasage ocúrrase à los Sres. Martinez, calle de la Florida, número 9.

Para Càdiz y Barcelona la polacra sarda *Virginia*. Su consignatario D. Pedro Plomer, calle de la Plata, número 46.

El bergantin sardo *Buen Amigo*, darà la vela para Càdiz y Gènova el 18.

Para Soriano y Mercedes dará la vela, el sábado 18, la balandra *Nueva Navegante*. Para carga ó pasage ocúrrase á la Recova, número 18.

Para Montevideo, saldrá á fines de esta semana, la balandra *San Pedro*. Para carga ó pasage ocúrrase á la calle de la Reconquista, núm. 28,

AVISOS.

Se vende un escelente carro como para ciudad y campaña, con todos sus aperos, en un precio equitativo, el que se interese en su compra ocurra á la tienda de Soda, al lado de la casa de policía. 17—4p.

Se vende una casa en la calle del 25 de Mayo, á cuatro cuadras de la Plaza de la Victoria, con frente y fondo de un cuarto de tierra completo, con mucha comodidad y edificio de gran solidez, una quinta á veinte cuadras de la misma plaza con terreno de seis cuadras cuadradas y una inmensidad de arboles de esquisitas frutas, carne salada, cueros salados, cueros secos, sebo en rama, un saladero, una casa en la calle de la Catedral, otra en la de la Esmeralda, y otra en la Plaza del Retiro, ocurrase al escritorio del corredor de comercio en la calle de la Piedad número 79. 16—3.

En la calle de la Victoria (ántes del cabildo) núm. 145, se alquilan varias habitaciones para hombres solos. 16—3

En el almacen número 121, de la calle de la Plata, hay á venta, por fardos, cueros de bagual curtidos, recien llegados de la Bajada, cigarros correntinos, yerba paraguaya superior, algodon, y un surtido general de bebidas, á precios cómodos. 16—3.

Pasto en venta.

Tres tablones de cebada y uno de alfalfa, que están en una quinta inmediata al Mercado del Oeste, se venden, bien á que los corte por su cuenta el que los comprare, ó bien á dárselos cortados en la porcion diaria en que se convenga. Para tratar ocúrrase á la casa núm. 334, calle de la Piedad, de la Iglesia de San Miguel 2½ cuadras para el Oeste. 16—3.

Cigarros Habanos.

Los hay á venta, de regular calidad, en la merceria que está frente al café de la Victoria, al bajo precio de 45 ps. cajon, y 6 ps. el ciento. 16—3.

Metálico á réditos.

300 ONZAS DE ORO selladas se ofrecen prestadas, por el término de 8 ó 12 meses, al moderado premio del uno por ciento al mes. Ocúrrase al corredor de número D. F. Somoza, calle de la Florida número 4. 16—3.

LIBRERIA DE LA INDEPENDENCIA,
Calle del Perú, núm. 60.

Acaban de sacarse las obras siguientes—Almeida. Valdegna. Teologia Portátil. Sanz, Medicina práctica. Atala. Eusebio. Emilio. Cristianismo á descubierto. Cañada. Cárlos Grandison. Corina. Moratin. Diccionario de Taboada con mas de 5,000 voces que el de la academia. Recopilacion de Indias. Pensamientos de Rousseau. Plácido y Blanca. Ordenanza naval. Olea de cesiones. Ordenanzas de Bilbao. Elogios de los Santos. El Hijo del carnaval. Evangelio en triunfo. Materia criminal forense. Libreria de Jueces. Los Mártires. Higiene. Ferraris, prompa biblioteca. Estilo nuevo de cartas &c. &c. 15—3.

Aviso á las Señoritas.

En la merceria que está de la calle de las Torres para el Retiro ó calle de la Florida, número 35, encontrarán agujas muy buenas, broches, alfileres, alfileteros de gusto, dedales de marfil, hueso y amarillos, cordones para vestidos, trencillas blancas y de colores, cintas para atacados de varios colores, idem de raso, de hilera blanca y de colores, botincitos de lana, botones de nacar, idem amarillos para chalecos, idem para camisa, sedas para coser, hilos de todos colores de obillos, idem de sastre, idem de carretel blanco y negro, aceite macasar, crema ó pasta de almendra, y otras pomadas, aguas de colonia y de oro para el dolor de muelas, peinetas para rulos y la trensa, de talco, medias de algodon, peines batidores de talco, tijeras finas y ordinarias, hormillas, cinta para sombreros, jabones, y otros artículos á precios muy cómodos. 15—3.

Aviso interesante á las personas de gusto.

Con superior permiso se rifan tres hermosas mesas, en donde aparece lo sublime de la naturaleza, en la hermosura y variedad de 438 piedras que componen la estension de sus tableros; su solidez, unida á la hermosura de cada piedra diferente, exigen de las personas de mas gusto admiracion estraordinaria, pues son alhajas que pueden hermosear el mejor muséo de historia natural.

El mérito de las piedras Agatas es bien sabido, pues están valuadas á la par del oro. En dichos tableros se vén de diferentes colores, sin el gran número de otras que con admiracion son celebradas por personas de gran gusto.

Los pies que sostienen dichos tableros, es trabajo el mas sólido; su gusto el mas moderno y la caoba la mas superior.

Con igual concesion se rifa una cuja de matrimonio embutida en bronce, cuyos embutidos son tan duraderos como lo maciso de sus pilares, pues están torneados á la par de la caoba, por lo que se prueba su solidéz, y no ser nada comun en la clase de embutidos de esta especie, y por consecuencia de una duracion estraordinaria; su corniza de un gusto no comun, como igualmente la madera que la hermosea, que unido á los adornos que le corresponden es pieza de todo gusto.

Están tambien incluidos en dicha rifa 20 cuadros con marcos de caoba, sus paises de los mejores grabadores de Roma, dedicados á los primeros profesores de las Bellas Artes.

Todas estas piezas están hechas tasar con la mayor equidad por profesores de este pais, como se puede demostrar, en cantidad de 17,820 pesos moneda corriente, que es de lo que consta dicha rifa, al precio de 2 pesos cédula; estas se venderán en la Imprenta del Estado, en el papel sellado, y en el almacen nuevamente establecido en la calle de la Paz número 53, inmediato á la Merced, donde están á la vista dichos efectos. Mayo 28

REMATES.

Por Juan Josè Arriola y Ca.

Calle de la Forida, núm. 50.

El Sabado 18 del corriente á las 12 en punto de la mañana á la mejor postura—

Paños superfinos, regulares y de damas, bayetas de colores, pañuelos de rebozo de diferentes clases, lienzos y cotones, nanquines, caserillos, gazas azules, brines, creguelas, creas, platillas de hilo, alemanescos, muselinas bordadas, listados, pañuelos de musolina finos guarda blanca, dichos de seda, dichos de algodon, zarazas, irlandas de hilo, trensillas para vestidos, cintas de hilera, peinetas, cuchillos de punta cabo negro, cuchillas para zapatos, cuchillos y tenedores de varias clases, dichos de sobremesa finos, navajas de marinero, lancetas finas, ahujas, eslabones de acero, papel blanco, id. de carta, cintas de terciopelo, generos de seda para sombreros, medias de algodon, camisas, servilletas, agua de lavanda embotellada y esencia, té verde, tabaco negro del Brasil, azucar de pilon superior, y otros diferentes efectos. Tambien carne salada en barriles y lenguas.

IMPRENTA ARGENTINA,
De San Juan cuadra y media para el Retiro.